



Citar este número al responder:
0731-759882025

Tuluá, 06 de noviembre de 2025.

Señor

JAVIER RAMOS VALENCIA

C.C. No. 16.366.868 de Tuluá

Vía Principal, Corregimiento Aguaclara No. 26 - 44

Tuluá - Valle del Cauca.

ASUNTO: Comunicación del auto de trámite de fecha 16 de julio de 2025 "Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos; Expediente 0731-039-002-029-2024.

La Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se permite comunicarle que mediante auto de trámite fechado el 16 de julio de 2025, se corrigió un error material en el acto administrativo de formulación de cargos dentro del expediente 0731-039-002-029-2024, relacionado con la movilización de producto forestal sin salvoconducto por parte del señor **JAVIER RAMOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.366.868 de Tuluá.

La corrección se realizó en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello modificara el sentido material de la decisión ni reviviera términos legales para impugnar el acto. En consecuencia, se precisó que la infracción ambiental consistió en la movilización de 60 unidades de guadua (*Guadua angustifolia*), de aproximadamente 6.0 metros de largo, equivalentes a un volumen total de 2.0 m³, corrigiendo los datos consignados originalmente en el auto del 31 de octubre de 2024.

Se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del auto de corrección, con una extensión de dos (02) páginas.

Asimismo, se le informa que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. De ser el destinatario del auto en calidad de presunto infractor, este tiene efecto inmediato y su incumplimiento podría derivar en sanciones legales conforme a la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Contratista - Lina Marcela Uribe Villanueva - Gestión Ambiental en el Territorio 
Archívese en: 0733-039-002-029-2024

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

“Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016, la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **auto de trámite del 31 de octubre de 2024**, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, formuló un cargo único al señor **JAVIER RAMOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.366.868 de Tuluá, por presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la movilización de producto forestal sin salvoconducto.

Que, al revisar dicho auto de formulación de cargos y al contrastarlo con la información relacionada en: **I.** la denuncia con radicado CVC No. 345362024 del 05 de abril de 2024. **II.** El Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0097989 del 03 de abril de 2024. **III.** El informe de visita del 03 de abril de 2024 y, **IV.** La Resolución 0730 No. 0731-000423 del 17 de abril de 2024, por medio de la cual se impuso medida preventiva de **decomiso preventivo de 60 unidades de guadua de aproximadamente 6,0 metros de largo, correspondientes a 2.0 m³**, se advierte una discordancia sustancial entre los datos del material decomisado y los indicados en el auto de formulación, donde erradamente se consignó que la movilización correspondía a **84 unidades de guadua de 2.20 metros de largo, equivalentes a 1.38 m³**.

Que, conforme al **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, como los de **digitación, transcripción o de omisión de palabras**, sin que ello implique modificación del sentido material de la decisión, ni reviva términos legales para demandar el acto:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, adicionalmente, el **artículo 11 del Decreto 019 de 2012** autoriza la corrección de errores sin suspender la actuación administrativa, siempre que se comunique al interesado la modificación efectuada:

“Artículo 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, conforme a lo expuesto por el tratadista Gustavo Penagos Vargas¹ Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:

¹ Penagos Vargas Gustavo. POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMETICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; Revista Universitas Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C. No. 111, pág. 9-32. Enero – junio 2006.

“Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”

(...) “La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o, de hecho, se procede a subsanarlo...”

(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas.**” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que, en virtud de lo anterior y en aras de salvaguardar los principios de **debido proceso, transparencia y eficacia administrativa**, es procedente corregir de oficio el error material contenido en el auto de formulación de cargos del **expediente No. 0731-039-002-029-2024**, en lo relativo a la cantidad y volumen del producto forestal movilizado sin salvoconducto.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material contenido en el auto de Trámite del 31 de octubre de 2024, por el cual se formularon cargos al señor **JAVIER RAMOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.366.868 de Tuluá, en el sentido de precisar que la infracción ambiental consistió en la **movilización de SESENTA (60) unidades de guadua (Guadua angustifolia), de aproximadamente SEIS (6.0) metros de largo, que corresponde a un volumen total de DOS (2.0) metros cúbicos.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el auto de trámite del 31 de octubre de 2024 permanecen incólumes y conservan sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente auto de corrección al señor **JAVIER RAMOS VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte de la CVC.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.
Archívese en: 0731-039-002-029-2024.